

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Noviembre 05 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 29 de octubre del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00341-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1759**

Cali, Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00341-00  
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH BETANCUR GONZALEZ, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Debe la parte demandante DAR cumplimiento al inciso 1º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el poder otorgado fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto, al inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P.
2. Se deberá APORTAR el Registro Civil de Nacimiento de la señora GLORIA BIVIANA LÓPEZ CASTAÑO en donde conste el reconocimiento paterno por parte del causante JESUS ALIRIO LÓPEZ CARDONA, teniendo en cuenta, que no nació en vigencia de matrimonio o unión marital declarada entre sus

progenitores, a efectos de acreditar parentesco con el de cujus, para de esta manera poder constatar por el Despacho la legitimación por pasiva de la mencionada.

3. Para los mismos efectos del numeral anterior, se deberá ALLEGAR el Registro Civil de Nacimiento del señor JAIRO LÓPEZ DUQUE inscrito bajo el indicativo serial 0016119654 de fecha 03/01/1992 y copia de la Escritura Pública 3649 del 14/11/2019 Notaria 7ª de Medellín.

4. Por último, es necesario APORTAR la constancia de la entrega de los documentos remitidos en la dirección correspondiente, expedida por la empresa de servicio postal a efectos de verificar el correcto cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

#### **D I S P O N E:**

**1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>179</u>
HOY: <b>Noviembre 08 de 2021.</b>
<b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
<small>AMVR</small>